



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: OSVALDO ANDRES CASTELLAR AHUMADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el cual la parte demandante presenta solicitud de requerir a las diferentes entidades financieras para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, informa que no todas las entidades financieras han dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha junio 6 de noviembre de 2019, por ende se oficiará a los diferentes Bancos de la ciudad, para que rindan informes de las razones por la cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so a pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”* y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2º. *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Requírase a las diferentes entidades bancarias, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha 6 de noviembre de 2019, donde se procedido a embargar las diferentes cuentas y dineros depositados a nombre del demandado OSVALDO ANDRES CASTELLAR AHUMADA identificado con C.C. N°. 1129532875. Se limitó monto de embargo hasta la suma de \$33.819.867.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

2. Oficiése previniéndole que, al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11ba6515627781d54a972631bae807fd8d20cbeaf1d6273298da113a094b15fa
Documento generado en 22/09/2021 04:57:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>